



DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA

**MANUAL PARA PROCESO DE TITULACIÓN DE LOS
MARINEROS (EGRESADOS) DE LAS CARRERAS DE:
CIENCIAS NAVALES, MECÁNICA NAVAL,
ELECTRICIDAD, ELECTRÓNICA E INFANTERÍA DE
MARINA, PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
TECNÓLOGO DURANTE SU PERMANENCIA EN ESTRIP**

DIGEDO-PEE-2020-053-O

2020



DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA

MANUAL PARA PROCESO DE TITULACIÓN DE LOS MARINEROS (EGRESADOS) DE LAS CARRERAS DE: CIENCIAS NAVALES, MECÁNICA NAVAL, ELECTRICIDAD, ELECTRÓNICA E INFANTERÍA DE MARINA, PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE TECNÓLOGO DURANTE SU PERMANENCIA EN ESTRIP

Contenido

TÍTULO I	7
INTRODUCCIÓN.....	7
TÍTULO II	9
NOCIÓN, OBJETIVOS DEL MANUAL Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	9
TÍTULO III	10
CAPÍTULO I GENERALIDADES	10
CAPITULO II RESPONSABLES Y ACTIVIDADES.....	11
DISPOSICIONES FINALES	14



DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA

MANUAL PARA PROCESO DE TITULACIÓN DE LOS MARINEROS (EGRESADOS) DE LAS CARRERAS DE: CIENCIAS NAVALES, MECÁNICA NAVAL, ELECTRICIDAD, ELECTRÓNICA E INFANTERÍA DE MARINA, PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE TECNÓLOGO DURANTE SU PERMANENCIA EN ESTRIP

RESOLUCIÓN

Hoy se expidió la siguiente resolución No. DIGEDO-PEE-2020-053-O; del 29 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO:

- Que,** El artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, segundo y tercer inciso, establece al respecto de los Aspirantes en las Escuelas de Formación, lo siguiente: "...Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas".
- Que,** El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."
- Que,** El artículo 26 de la Constitución del Estado indica que "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir...".
- Que,** El artículo 8, literal "b" de la Ley Orgánica de Educación Superior indica: "Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de



DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA

MANUAL PARA PROCESO DE TITULACIÓN DE LOS MARINEROS (EGRESADOS) DE LAS CARRERAS DE: CIENCIAS NAVALES, MECÁNICA NAVAL, ELECTRICIDAD, ELECTRÓNICA E INFANTERÍA DE MARINA, PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE TECNÓLOGO DURANTE SU PERMANENCIA EN ESTRIP

pluralismo ideológico”.

- Que,** El artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, excepto las siguientes: a) Los institutos técnicos y tecnológicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas al órgano rector de la política en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación; b) Los institutos pedagógicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas a la Universidad Nacional de Educación; c) Los conservatorios públicos que sean sede o adscritas a la Universidad de las Artes, o a otras instituciones de educación superior públicas con oferta académica afín a este campo de conocimiento (...)”.
- Que,** El artículo 118 del Reglamento de Régimen Académico, prescribe que: Carreras de formación militar y policial.- Las carreras de formación militar y policial que pertenecen al campo de servicios de seguridad; por su formación especial, además de las normas generales contenidas en el presente Reglamento, se deberá considerar las particularidades necesarias para su proceso formativo. El CES podrá emitir la normativa necesaria para el efecto. Lo demás, en el marco de la autonomía responsable, será normado por la propia IES.
- Que,** En la Ley Orgánica de Educación Superior; su Reglamento General de aplicación y el Reglamento de Régimen Académico, establecen las normas y condiciones para la titulación de los estudiantes a cada una de las IES.
- Que,** Es necesario actualizar y armonizar la legislación existente e incorporarla en un cuerpo legal, para procurar el ejercicio académico adecuado; y, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior, el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico “Centro Tecnológico Naval” en uso de sus atribuciones, Constitucionales, Legales y Reglamentarias.



DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA

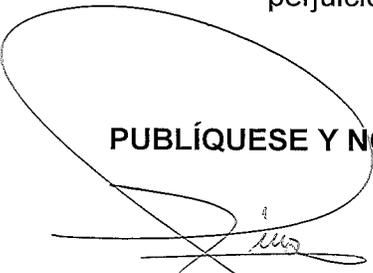
MANUAL PARA PROCESO DE TITULACIÓN DE LOS MARINEROS (EGRESADOS) DE LAS CARRERAS DE: CIENCIAS NAVALES, MECÁNICA NAVAL, ELECTRICIDAD, ELECTRÓNICA E INFANTERÍA DE MARINA, PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE TECNÓLOGO DURANTE SU PERMANENCIA EN ESTRIP

En uso de la atribución prevista en el artículo 23, numeral 3 literal b) del Estatuto Orgánico por Procesos de la Armada del Ecuador, y en referencia al Reglamento General a la Ley de Personal de las FFAA del Ecuador, Art. 46, Lit. g), previamente enunciado:

RESUELVE:

- Art. 1** Aprobar el “MANUAL PARA PROCESO DE TITULACIÓN PARA LOS MARINEROS (EGRESADOS) DE LAS CARRERAS DE: CIENCIAS NAVALES, MECÁNICA NAVAL, ELECTRICIDAD, ELECTRÓNICA E INFANTERÍA DE MARINA, PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE TECNÓLOGO, DURANTE SU PERMANENCIA EN ESTRIP”.
- Art. 2** Notificar el presente instrumento al Instituto Superior Tecnológico “Centro Tecnológico Naval”; Escuela de Grumetes Contramaestre Juan Suárez; y Escuela de Tripulación de la Armada, para su difusión y cumplimiento.
- Art. 3** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la Orden General respectiva.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


César Pérez Córdova
Contralmirante
Director General de Educación y Doctrina



NBO/MMA/LVY




DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA

MANUAL PARA PROCESO DE TITULACIÓN DE LOS MARINEROS (EGRESADOS) DE LAS CARRERAS DE: CIENCIAS NAVALES, MECÁNICA NAVAL, ELECTRICIDAD, ELECTRÓNICA E INFANTERÍA DE MARINA, PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE TECNÓLOGO DURANTE SU PERMANENCIA EN ESTRIP

TÍTULO I

INTRODUCCIÓN

Art. 1. Antecedentes

- a. Mediante Registro Oficial Suplemento 298 de 12-oct.-2010 Última modificación: 02-ago.-2018 entró en vigencia la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) estableciendo en el Art. 14 lo siguiente: "Instituciones de Educación Superior.- Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley. Los institutos y conservatorios superiores podrán tener la condición de superior universitario, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a esta Ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. El Consejo de Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior acreditará o cualificará a los institutos para que puedan ofertar posgrados técnicos tecnológicos."
- b. Con la expedición del Reglamento del Régimen Académico, en marzo del 2017; este dispone cumplir en el Art. 21, literal 3. Unidad de Titulación, con la organización curricular en las carreras técnicas y tecnológicas superiores y de grado, conforme a las siguientes unidades: Unidad básica, Unidad profesional y de Titulación, esta última permite la validación de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la carrera. Su resultado final fundamental es: a) el desarrollo de un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención o, b) la preparación y aprobación de un examen de grado de carácter complejo.
- c. En el Art. 21 del Reglamento del Régimen Académico se establece que: "Todo trabajo de titulación deberá consistir en una propuesta innovadora que contenga, como mínimo, una investigación exploratoria y diagnóstica, base conceptual, conclusiones y fuentes de consulta.
- d. Para garantizar su rigor académico, el trabajo de titulación deberá guardar correspondencia con los aprendizajes adquiridos en la carrera y utilizar un nivel de argumentación, coherente con las convenciones del campo del conocimiento. Cada carrera deberá considerar en su planificación e implementación curricular,



DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA

MANUAL PARA PROCESO DE TITULACIÓN DE LOS MARINEROS (EGRESADOS) DE LAS CARRERAS DE: CIENCIAS NAVALES, MECÁNICA NAVAL, ELECTRICIDAD, ELECTRÓNICA E INFANTERÍA DE MARINA, PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE TECNÓLOGO DURANTE SU PERMANENCIA EN ESTRIP

al menos dos opciones para la titulación: Trabajo de Titulación o Examen Complexivo. Se consideran trabajos de titulación en la educación técnica y tecnológica superior, y sus equivalentes, y en la educación superior de grado, los siguientes: examen de grado o de fin de carrera, proyectos de investigación, proyectos integradores, ensayos o artículos académicos, etnografías, sistematización de experiencias prácticas de investigación y/o intervención, análisis de casos, estudios comparados, propuestas metodológicas, propuestas tecnológicas, productos o presentaciones artísticas, dispositivos tecnológicos, modelos de negocios, emprendimientos, proyectos técnicos, trabajos experimentales, entre otros de similar nivel de complejidad”.

Mediante acta No. 005-2020, de fecha 10 de junio de 2020, el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico, Centro Tecnológico Naval, aprueba el **“REGLAMENTO PARA PROCESO DE TITULACIÓN DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL TECNOLÓGICO OFERTADAS EN EL CETNAV”**, mismo que cumple los lineamientos establecido en los diseños curriculares de las carreras de Tercer Nivel Tecnológico



DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA

MANUAL PARA PROCESO DE TITULACIÓN DE LOS MARINEROS (EGRESADOS) DE LAS CARRERAS DE: CIENCIAS NAVALES, MECÁNICA NAVAL, ELECTRICIDAD, ELECTRÓNICA E INFANTERÍA DE MARINA, PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE TECNÓLOGO DURANTE SU PERMANENCIA EN ESTRIP

TÍTULO II

NOCIÓN, OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL MANUAL

Art. 1. Noción del Manual

El "Manual para el proceso de titulación para los marineros (egresados) de las carreras de: ciencias navales, mecánica naval, electricidad, electrónica e infantería de marina, para la obtención del título de tecnólogo, durante su permanencia en ESTRIP" es un instrumento de trabajo de uso permanente, que contiene normas, instrucciones y procedimientos que permiten la ejecución del proceso de titulación, conforme a los lineamientos establecidos en el "Reglamento para proceso de las carreras de tercer nivel tecnológico del CETNAV.

Art. 2. Objetivos del Manual

Normar el proceso de titulación a fin que, al culminar el curso de perfeccionamiento en ESTRIP, los marineros hayan adquirido las destrezas y competencias que requieren y cumplan con los lineamientos para aprobar su titulación como tecnólogos.

Establecer el procedimiento, control y responsabilidades para los repartos que participan en el proceso de titulación tecnológica de los Marineros.

Permitir a los marineros que durante su permanencia en la ESTRIP cuenten con los medios y elementos que le faciliten obtener su titulación tecnológica

Art. 3. Ámbito de aplicación del Manual

El Centro Tecnológico Naval, la Escuela de Infantería de Marina y la Escuela de Tripulación, aplicarán el contenido del manual para la ejecución del proceso de titulación tecnológica de Marineros durante su permanencia en la ESTRIP.

La Dirección General de Educación y Doctrina de la Armada será el Organismo encargado del control y cumplimiento estricto de los procedimientos establecidos en el presente manual.



DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA

MANUAL PARA PROCESO DE TITULACIÓN DE LOS MARINEROS (EGRESADOS) DE LAS CARRERAS DE: CIENCIAS NAVALES, MECÁNICA NAVAL, ELECTRICIDAD, ELECTRÓNICA E INFANTERÍA DE MARINA, PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE TECNÓLOGO DURANTE SU PERMANENCIA EN ESTRIP

TÍTULO III

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 4. Lineamientos y principios

- a. Los trabajos de titulación se desarrollarán durante la permanencia del marinero alumno en el curso de perfeccionamiento en la Escuela de Tripulación (ESTRIP-Guayaquil), en un período de seis meses, bajo la supervisión y control del CETNAV/ESDEIM.
- b. Los alumnos, para su trabajo de titulación, deberán proponer únicamente temas de interés institucional de la Armada del Ecuador.
- c. El personal de alumnos del curso de perfeccionamiento deberá cumplir obligatoriamente con el cronograma de actividades que se haya desarrollado para la ejecución del proceso de titulación.
- d. Los traslados fuera de la plaza de Guayaquil, los días viernes y sábados (a excepción del personal de guardia), con la finalidad de realizar investigación sobre temas de tesis, se efectuarán siempre y cuando el marinero alumno solicite la autorización con 48 horas de anticipación, a la ESTRIP en coordinación con el CETNAV/ESDEIM, cuyo responsable deberá coordinar con el Reparto donde se cumplirán los trabajos de investigación.
- e. Los trabajos de titulación se desarrollarán conforme a los lineamientos establecidos en el "Reglamento para proceso de las carreras de tercer nivel tecnológico ofertadas en el CETNAV".
- f. Los gastos por concepto de la ejecución de los trabajos de titulación serán cubiertos de forma íntegra por el marinero alumno.



DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA

MANUAL PARA PROCESO DE TITULACIÓN DE LOS MARINEROS (EGRESADOS) DE LAS CARRERAS DE: CIENCIAS NAVALES, MECÁNICA NAVAL, ELECTRICIDAD, ELECTRÓNICA E INFANTERÍA DE MARINA, PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE TECNÓLOGO DURANTE SU PERMANENCIA EN ESTRIP

CAPITULO II RESPONSABLES Y ACTIVIDADES

Art. 5. CENTRO TECNOLÓGICO NAVAL

- a. Los trabajos de titulación se desarrollarán durante la permanencia del marinerero alumno en el curso de perfeccionamiento en la Escuela de Tripulación (ESTRIP-Guayaquil), en un período de seis meses, bajo la supervisión y control del CETNAV/ESDEIM.
- b. El control y seguimiento de los trabajos de titulación, realizado por los marinereros a titularse, conforme a los lineamientos establecidos en el "Reglamento para proceso de las carreras de tercer nivel tecnológico Ofertadas en el CETNAV", es de responsabilidad del Centro Tecnológico Naval, en calidad de Instituto Superior Tecnológico.
- c. El cronograma anual de actividades para el proceso de titulación de los Marineros será elaborado en el mes de Octubre de cada año por el CETNAV en coordinación con ESTRIP Y ESDEIM, mismo que será remitido a DIGEDO para su aprobación.
- d. La nómina de los estudiantes según la opción de titulación que hayan escogido será elaborada y aprobada por el CETNAV en coordinación con ESDEIM e informada a DIGEDO.
- e. La aprobación de los temas propuestos, designación de tutores, para la ejecución de los proyectos de investigación, será responsabilidad del CETNAV para lo cual verificará que los mismos sean de interés institucional.
- f. Las evidencias y registros empleadas para el seguimiento y control del proceso de titulación, será responsabilidad y compromiso de CETNAV, para lo cual se coordinará con ESTRIP/ESDEIM, visitas por parte del personal encargado del proceso.
- g. Los cambios de modalidad de titulación serán solicitados al CETNAV por los Marineros alumnos que cursan la ESTRIP conforme al "Reglamento para proceso de las carreras de tercer nivel tecnológico Ofertadas en el CETNAV", para su análisis y aprobación
- h. La designación de tribunales para la evaluación de los trabajos de titulación, una vez cumplidas las fases del proyecto y entregado el mismo por el personal de marineros alumnos, será conforme a la planificación realizada por el CETNAV.
- i. Los marineros alumnos en el caso que su proceso de titulación obedezca a examen complejo, podrá solicitar la recalificación de examen complejo, al CETNAV quien conformará la comisión para la evaluación, de acuerdo a lo establecido en el "Reglamento para proceso de las carreras de tercer nivel



DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA

MANUAL PARA PROCESO DE TITULACIÓN DE LOS MARINEROS (EGRESADOS) DE LAS CARRERAS DE: CIENCIAS NAVALES, MECÁNICA NAVAL, ELECTRICIDAD, ELECTRÓNICA E INFANTERÍA DE MARINA, PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE TECNÓLOGO DURANTE SU PERMANENCIA EN ESTRIP

tecnológico ofertadas en el CETNAV”.

- j. Los resultados de los trabajos de titulación y del examen complejo, según sea el caso, serán remitidos a la Dirección General de Educación y Doctrina de la Armada, con copia a ESDEIM, para su registro y archivo.
- k. El repositorio físico de los proyectos de investigación serán remitidos a la biblioteca de la ESRUM, con la finalidad de que esta información esté disponible para consulta, el repositorio digital se mantendrá como evidencia del proceso de titulación en CETNAV.

Art. 6. ESCUELA DE TRIPULACIÓN DE LA ARMADA

- a. La elaboración y suscripción del contrato por obligaciones por programa académico titulación de la tecnología de CETNAV, en ESTRIP será responsabilidad de la ESTRIP, acorde al formato adjunto, el mismo que será remitido por DIGEDO (ANEXO A).
- b. Las autorizaciones para el abandono de plaza que soliciten los Marineros para la realización de los trabajos de titulación, serán otorgadas por ESTRIP previa coordinación con el CETNAV/ESDEIM.
- c. Los trabajos de titulación de los Marineros serán desarrollados en las instalaciones de la ESTRIP.
- d. La ESTRIP emitirá disposiciones y lineamientos para el cumplimiento y control del régimen establecido para el proceso de titulación, que se desarrollarán dentro de sus instalaciones.
- e. La recepción de los exámenes complejos se desarrollarán en las instalaciones de la ESTRIP, conforme al cronograma establecido por el CETNAV.
- f. Los Marineros que se encuentran dentro del proceso de titulación cumplirán el servicio de guardia conforme a los lineamientos y directrices establecidas por la ESTRIP.



DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA

MANUAL PARA PROCESO DE TITULACIÓN DE LOS MARINEROS (EGRESADOS) DE LAS CARRERAS DE: CIENCIAS NAVALES, MECÁNICA NAVAL, ELECTRICIDAD, ELECTRÓNICA E INFANTERÍA DE MARINA, PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE TECNÓLOGO DURANTE SU PERMANENCIA EN ESTRIP

Art. 7. ESCUELA DE INFANTERÍA DE MARINA

- a. El control y seguimiento de los trabajos de titulación, realizado por los marineros a titularse en la carrera de Infantería de Marina, conforme a los lineamientos establecidos en el “Reglamento para proceso de las carreras de tercer nivel tecnológico ofertadas en el CETNAV”, es responsabilidad de la ESDEIM.
- b. La presentación de los temas, designación de tutores, para la ejecución de los proyectos de investigación en la carrera de Infantería de Marina, será responsabilidad de la ESDEIM, misma que será remitida al CETNAV para su aprobación.
- c. Las evidencias y registros empleadas para el seguimiento y control del proceso de titulación de la carrera de Infantería de Marina será responsabilidad de ESDEIM, para lo cual se coordinará con ESTRIP/CETNAV, visitas por parte del personal encargado del proceso.
- d. La ESDEIM, definirá la nómina de estudiantes de la carrera “Infantería de Marina” que optaron por la elaboración de proyecto de investigación o examen complejo, mismo que será remitido al CETNAV.
- e. La ESDEIM remitirá el nombre del responsable del proceso de titulación de la carrera de Infantería de Marina, que se desarrollará durante la permanencia de los Marineros en la ESTRIP para su registro e informará a la DIGEDO.
- f. El cronograma anual de actividades para el proceso de titulación de los Marineros de la carrera de Infantería de Marina será elaborado en el mes de Octubre de cada año por el ESDEIM en coordinación con ESTRIP y CETNAV, mismo que será remitido a CETNAV para su registro e informará a la DIGEDO.
- g. La designación de tribunales para la evaluación de los trabajos de titulación de la carrera de Infantería de Marina, una vez cumplidas las fases del proyecto y entregado el mismo por el personal de marineros alumnos, será conforme a la planificación realizada por el CETNAV
- h. Los marineros alumnos infantes de marina en el caso que su proceso de titulación obedezca a examen complejo, podrá solicitar la recalificación de examen complejo, al CETNAV quien conformará la comisión para la evaluación, de acuerdo a lo establecido en el “Reglamento para proceso de las carreras de tercer nivel tecnológico Ofertadas en el CETNAV”.
- i. Los resultados de los trabajos de titulación y del examen complejo en la carrera de Infantería de Marina, según sea el caso, serán remitidos al CETNAV para su registro.



DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA

MANUAL PARA PROCESO DE TITULACIÓN DE LOS MARINEROS (EGRESADOS) DE LAS CARRERAS DE: CIENCIAS NAVALES, MECÁNICA NAVAL, ELECTRICIDAD, ELECTRÓNICA E INFANTERÍA DE MARINA, PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE TECNÓLOGO DURANTE SU PERMANENCIA EN ESTRIP

- j. El repositorio físico de los proyectos de investigación de la carrera de Infantería de Marina serán remitidos a la biblioteca de la ESDEIM, con la finalidad de que esta información esté disponible para consulta, el repositorio digital se mantendrá como evidencia del proceso de titulación en ESDEIM.
- k. La planificación, ejecución y evaluación de la modalidad examen complejo para la carrera en Infantería de Marina será responsabilidad de la ESDEIM.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El presente manual entrará en vigencia a partir de su aprobación por el señor Director General de Educación y Doctrina de la Armada, sin perjuicio de su publicación en la Orden General correspondiente.

SEGUNDA. - Deróguese de manera expresa toda estipulación en la Normativa Interna que contradiga el presente Manual

RAZÓN: El presente Manual fue aprobado por el señor Director General de Educación y Doctrina de la Armada, mediante resolución administrativa número DIGEDO-PEE-053-O-20 de fecha 29 de diciembre de 2020.


César Pérez Córdova
Contralmirante
Director General de Educación y Doctrina



Anexo: Contrato de obligaciones por programa académico

LISTA DE DISTRIBUCIÓN: ESDEIM /ESTRIP/ CETNAV

Copia para: Archivo

NBO/MMT/LVY
